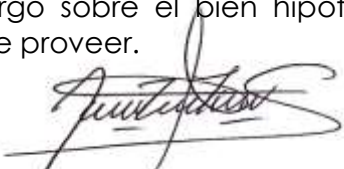


INFORME SECRETARIAL: Sesquilé, C/marca, 19 de abril de 2022; al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que no se observa impulso procesal y la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos emitió nota devolutiva para el registro del embargo sobre el bien hipotecado, por falta de pago de derechos de registro. Sírvase proveer.


JAIME ROGELIO TORRES ROCHA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SESQUILÉ, CUNDINAMARCA

Correo electrónico: jrpmpalesquile@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 5 No. 5-14 Casa Santander – Cel: 3176454379

Veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

RADICADO : 2573640890012021-00077-00
PROCESO : EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: JAVIER GOMEZ CASTIBLANCO
CARMEN ALICIA CARDENAS NOVOA

Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá allegó nota devolutiva de inscripción de embargo en el folio de matrícula No 176-111642, por no haberse realizado el pago correspondiente de los derechos de registro. Circunstancia puesta en conocimiento de la parte actora mediante auto de fecha 10 de diciembre de 2021.

Así las cosas, encuentra el despacho que el demandante ha desatendido la carga concerniente a cubrir las expensas necesarias para la materialización del embargo decretado sobre el bien hipotecado, pese a que el juzgado libró y envió el oficio respectivo ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá, tal como lo prevé el artículo 111, inciso 2º artículo 588 del C.G.P, concordante con el decreto 806 de 2000. Adicionalmente, se han realizado requerimientos para la notificación a los demandados mediante providencias del 10 de diciembre de 2021 y 24 de febrero de 2022, sin cumplir con lo solicitado.

De acuerdo con lo precedente y al encontrarse paralizado el proceso, en cumplimiento del numeral 1º del artículo 317 del C.G.P, **SE REQUIERE** a la parte actora para que en el término de treinta (30) días, proceda a realizar la notificación a los demandados JAVIER GOMEZ CASTIBLANCO y CARMEN ALICIA CARDENAS NOVOA conforme se ordenó en el mandamiento de pago; así mismo, acopie constancia del embargo del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria N° 176-111642, so pena de que vencido el término concedido en la presente providencia sin que se haya cumplido la carga impuesta, se tenga por desistida tácitamente la demanda.

NOTIFÍQUESE,

MARLYN PAOLA CABRERA RIVAS
JUEZ

Firmado Por:

El auto que antecede se notifica, por anotación en estado electrónico No 023 del 26 de abril de 2022 en el micro sitio web y la cartelera del juzgado por el término de un (1) día. JAIME ROGELIO TORRES ROCHA - Secretario.

Marlyn Paola Cabrera Rivas
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Sesquile - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

397369cadccc531515fad7af35ac4108c368b68a16fe1b4191a401d22b8da912

Documento generado en 25/04/2022 03:52:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>